

Radicado 19130408900220230001300  
Demandante: Leyder Muñoz Dorado y otros  
Demandado: Mario Fernando Ordoñez Dorado y otra  
Proceso ejecutivo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©**  
[j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio 093**

08 de marzo de 2023

**Tema a tratar:**

Pasa a despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 053 del 20 de febrero de 2023<sup>1</sup>.

**Consideraciones:**

Mediante auto del 20 de febrero de 2023 este despacho resolvió librar mandamiento de pago con base en la sentencia 013 del 14 de diciembre de 2022.

**Del recurso de reposición:**

Manifiesta el recurrente que existe en curso una acción de Tutela contra la sentencia del 14 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en trámite de impugnación ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Popayán.

**Consideraciones frente al recurso:**

Este despacho libró mandamiento de pago conforme a la sentencia aludida por cuanto vencido el término otorgado no se pagó lo ordenado. Contra dicha sentencia no procedía recurso alguno por ser un proceso de única instancia y por ende se encuentra debidamente ejecutoriada.

Efectivamente, la parte demandada presentó acción de Tutela contra la decisión judicial, la cual fue declarada improcedente en primera instancia y se encuentra en trámite de impugnación.

Por lo tanto, no hay razón alguna para suspender el trámite de este proceso, puesto que el título ejecutivo (sentencia) se encuentra surtiendo plenos efectos. El hecho de que se haya interpuesto una Tutela no conduce a que el título no sea exigible, máxime cuando se declaró extemporánea y no se ha resuelto la impugnación. En la acción constitucional ninguna decisión frente a la suspensión del cumplimiento de la sentencia se tomó.

Ahora, en caso de que en segunda instancia se tutele los derechos presuntamente vulnerados este despacho cumplirá con la orden que se dé, pero hasta que ello no pase, el título ejecutivo presta mérito ejecutivo y debe ser cumplido.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

1. **No reponer** para revocar el interlocutorio No. 053 del 20 de febrero de 2023.
2. **Contra** esta decisión no procede recurso.

---

<sup>1</sup> Se corrió traslado del recurso en la lista 003 del 24 de 27 de febrero de 2023.

Radicado 19130408900220230001300

Demandante: Leyder Muñoz Dorado y otros

Demandado: Mario Fernando Ordoñez Dorado y otra  
Proceso ejecutivo

**Notifíquese y cúmplase**

**Manuel Andrés Obando Legarda**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**  
*SECRETARIA*

En Estado Civil N° 014 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 09 de marzo de 2023